

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
- SALA DE FAMILIA-

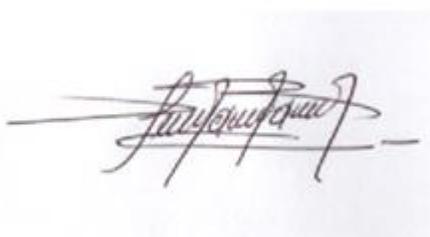
Bogotá, D. C., dos de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO DE NULIDAD DE TESTAMENTO DE PEDRO JOSÉ JIMÉNEZ FANDIÑO Y OTROS EN CONTRA DE BERTHA DORIS PATIÑO ARANA Y OTROS
- RAD. No.: 11001-31-10-015-2001-00342-01 (Apelación Sentencia).**

En vista de que el señor **MARTÍN DE JESÚS JIMÉNEZ PATIÑO** no sustentó en la oportunidad otorgada en esta instancia, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 27 de febrero de 2020, en el **JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, según se indica en el anterior informe secretarial, es del caso, de conformidad con el último inciso del numeral 3 del artículo 322 *ibídem*¹, en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020², declarar **desierto** dicho recurso de apelación.

En firme esta decisión, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

¹ “**Artículo 323...** 3. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los repartos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado” (Se subraya).

² “**Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.